

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1801

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 30 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Jesus Maria y Josef Año 2 1804

29 / 6 / an

Libro de Desinsaculacion de Señores
Alcaldes y Residentes, y Eleccion
de los demas condesales, y Auendos
que se celebran en todo el Año



1218. *Miss. of No. 18.*

*Libro de...
...
...
...*





Quarta Mercurio

**DELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y VNO.**

*Alcaldes de la Real Audiencia
y Elección de suor*

En la villa de Matencia a venturo en puerpo

dia de mes de mayo de mil ochocientos uno, los Señores Justicia y Procurador Fiscal como lo tienen de costumbre con toda la serie de este ayuntamiento de Campana tomada en las alas de su jurisdicción al Real Puerto situada en la Plaza pública amovido e hallarse arrematadas las casas con sus torales y se componen así: Dn. Miguel Ferns Salguero, y Juan

Santana Alcaldes ordinarios por su Magestad y respectivo ayuntamiento, Gregorio Beiston, Josef Reynado, Miguel Duran y Josef Santana residentes los dos primeros por el estado Noble en el puerto, Antonio Lopez de Alvarado Mayor, y Juan Quintan Romes Mayor domo de Consejo, todos vocales en el Ayuntamiento dixerón: Que en obsequio y

cumplim^{to} de lo mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla para que indispensablemente se execute en esta dia de Enajenación de señores Alc. y residentes, y Elección de los señores comisarios, que se han de acordar y mandaron separar de cada politico al Sr. Dn. Juan de Josef Lima cura Propio y beneficiado de esta Iglesia. Por lo qual

así que concurre con la llave de la Arca donde están custodiados los cantos de los Enajenados, y practicados así por el Sr. Alvarado mayor, concurre a este acto, por lo qual se acordó por el Sr. Dn. Dn. este Ayuntamiento Enajenados primero a señores Alc. y segundo lugar los residentes, en esta forma: Hallandose en la Arca en la misma Sala

Arxada, que hoy se, y por el Sr. Dn. Cura de la Iglesia que conserva en su poder, sella de cada un cantos de materia

con un letreiro que dice Alcalde Noble, el qual tambien
se encierra cerrado, e que doze yz y breves con su respec-
tiva llave se elaboren en pilorio, e mada con una cedula
que desta dize lo siguiente por un año de contienda

Dn. Charitebal Alonso Navarrete para Alcalde ordinario
desta villa por un año de Noble, por un año contienda
y dos votos. Valencia el venturo siete de Noe emil
de diez e noventa y ocho = Dn. Ysidro Agustín Marín
Laque vista por un mudo, y mediante anoteña hueco
por haver sido residor en el año de noventa y nueve por
este estado, mandaron de realme, y para que oyo, y en ese
estado por el mismo año, e este oyo pilorio y se en una
cedula de tenor siguiente

Dn. Manuel Linares para Alc. ordinario desta villa
por un año de Noble, por un año contienda y cinco votos.
Valencia el venturo siete de Noe emil de diez e no
venta y ocho = Dn. Ysidro Agustín Marín
Entendida por un mudo dixerón: Notene hueco, y se
admas oidor a este real porite, y por ello de realme
y sacado este pilorio con una cedula, que así letra
dize

Dn. Ramon Jón para Alcalde ordinario desta villa
por un año, por el estado Noble, e por un año
contienda votos. Valencia el venturo, siete de Noe
emil de diez e noventa y ocho = Dn. Ysidro Agustín
Marín

Oyda por un mudo una conformada dixerón, e se
e la porción por un tenor obise que le obise, y se
ordenó que cantase se introdujo en la boca, y se sacó
obis con un letreiro que dice Alc. Ramon, el que se en
contido cerrado e que repito la fe, y abreite con la que

le comenpione, del sacro oho Nino in pilorio emadria
contra cedula que dice asi

Juan Leoncio Bonade para Alc. ordinario de Navarra
por su estado gñal, por un año con quince votos. Valencia
de venturo siete de setie emil seiscientos noventa y ocho
en Villa de Agustin Mariano

Jaque en Navarra, y que estrefuido es primo hermano poli-
tico de Juan P. Ramon de mandado a posesion de Alc.
por el estado noble de relance, y pague oho, y asi practicado

salio oho pilorio contra cedula de Navarra siguiente
Antonio Garcia Bonano para Alc. ordinario de Navarra
por su estado gñal por un año con catorce votos. Valencia
de venturo siete de setie emil seiscientos noventa
y ocho en Villa de Agustin Mariano

Y mediantes aque esta mandada por la real sala de Navarra
que todo aquel, que al tiempo de practicar la Ymputa-
cion se hallase embarazado contra oho punto, no exer-
cise Jurisdiccion en el dicho Guinguenio, se relance por
haber sido uno de ellos, y pague oho, y asi verificado, de pda

lo oho pilorio contra cedula que ala letra dice asi
Fernando Garcia Bonano para Alc. ordinario de Navarra
por su estado gñal, por un año, con veinte y cinco votos.
Valencia de venturo siete de setie emil seiscientos
noventa y ocho en Villa de Agustin Mariano

Y esta, y que estrefuido es oho de este oho punto, se relan-
ce y pague oho, y executado asi por el repaudo Nino
de sacro oho pilorio y de oho una cedula de Navarra

siguiente
Pedro Martinez, para Alc. ordinario de Navarra
por su estado gñal, por un año con once votos. Valencia
de venturo siete de setie emil seiscientos noventa



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

y ocho = En Yndo Agustín Marín
Laque vita y en dicitu por un mizer a una confu-
dad dicion: que respecto ano dicitu y impedim^{to} legal se
le a lapresion; como quere como dho cantaro y entra
do en el dho, se extrae dho, con un labero que dho
revidores Noble, el quere en dho como se que dho
fee, y averito con la que le corresponde, se saca dho
pilorio amada y es el una poliza que dice Brequin

En Luis Liano para revidor de esta villa por un estado
Noble por un año, con quarenta y dos votos. Valencia
el dho siete de dho de mil ochocientos noventa

y ocho = En Yndo Agustín Marín
Y vita por un mizer, y que el comarido tiene causa
criminal pendiente en la delegacion de dho de la
causa de dho, sobre avandano dho, no ha lugar
a presion, se relance y pague dho, y dho salio dho
pilorio y es el una cedula, que leyda dice Brequin

En Josef Navarro para revidor de esta villa por un estado
Noble por un año, con quarenta y dos votos. Valen-
cia el dho siete de dho de mil ochocientos noven-
ta y ocho. En Yndo Agustín Marín

En atencion asea dho politico del Sr. Don Ramon de
Prinsaculado y mandado qvencionan de dho se relance
y pague dho, y en executado dho politico amada
se extrae una poliza el dho siguiente

En Antonio Perez e Guzman para revidor de esta villa
por un estado Noble, por un año con quarenta y dos votos.

con Co. Ramon fernan para el
N- al de ordinario de esta villa por
L- un año por el estado Noble de po
titacion de con 30 votos: Valen
de Ventoso de Noxiem. de 1798-

Don Agⁿ Maximof

Penzo Martinez para Alcalde
ordinario de esta N.º por el estado
real por un año, con otros votos
Valencia el Ventoso 7 de Noviem.
1738=

Juan de M^a Maninoff

[Faint handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is illegible due to fading and the angle of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a margin.]

Pedro Placeres para Regidor
de esta N.ª por el estado g.ªal por
un año con 5 votos: Valencia el
veintoso 7 de Noviembre de 1798.

Yo Pedro Ag.º Mariano



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Valencia el vntero siete de Novie. emil seiscientos no
venta y ocho = Dⁿ Ysidro Agustín Maniño

Y con respecto a no tener hueco por haver sido A^l e por
este estado en el año pasado en venta y nueve, se relance
y pague otro, y practicado así, sin pitorio salió una cédula
que dice

Fernando Bonzo para regidor desta villa por el estado
Noble e por un año, con veinte y ocho votos

Valencia el vntero siete de Novie. emil seiscientos no
venta y ocho = Dⁿ Ysidro Agustín Maniño

Y vista, mandaron ser relance por un sudor ante real
punto, y pague otro, y practicado salió la p^ora
sin pitorio que estubo así

Dⁿ Miguel Salguero para regidor desta villa por un
estado Noble por un año con quarenta y dos votos. En

Valencia el vntero siete de Novie. emil seiscientos no
venta y ocho = Dⁿ Ysidro Agustín Maniño

Y que en la actualidad está de A^l e por este estado
mandaron ser relance y pague otro, y en puesto en
practica salió otro que es el que sigue

Dⁿ Manuel Zamora para regidor desta villa por
estado Noble por un año, con quarenta y dos votos.

Valencia el vntero siete de Novie. emil seiscientos
noventa y ocho = Dⁿ Ysidro Agustín Maniño

Mandaron sus más ser relance, mediante cédula
que se le pudo otorgar de A^l e y sacado otro

piloto, y executado es, salio una Tabla que aho
letra dice lo siguiente

Antonio Ponzoso para residor de Navarra por el
Estado Noble espontaneamente por mano condon
y nueve votos en hilado para el caso de muerte de
cia, votos legitimos impedim^o de alguno de los suscau
lador. Valencia de Mayo siete de Noie de mil setecien
tos noventa y ocho. D^o Ysidro Agustín Moreno
Laque vota por un mayor dixerion se relance por
los motivos expuestos en la tabla de Alcalá, y medran
se a haverse apurado el cantaro y no haver oido
alguno Inmaculado, se eno de cantaro y eno en
sta dixa, y se espresan odo con un letrado que
dice residores de menor, el que se encontro amado
y quedo y se yaviera, meudo que fue, por lo de Noie
se eno impilato de manera y es el una corda
que dice

Nicolás Feix para residor de Navarra por el Estado Real
por mano con cinco votos. Valencia de Mayo siete
de Noie de mil setecientos noventa y ocho. D^o Ysidro
Agustín Moreno

Laque vota por un mayor dixerion: que ena de menor
asen deudo de lo que se relance y saque odo y aho
salio odo que es como sigue

José Feix Espinal para residor de Navarra por el
Estado Real por mano con siete votos. Valencia de Mayo
siete de Noie de mil setecientos noventa y ocho. D^o
Ysidro Agustín Moreno

Entendido por un mayor dixerion: fue medran de aser
Parente en menor grado de consanguinidad del mandado

apoyamiento don Juan Ramon Ferrer, serelame yaque vna,
y en practicado solo el que sigue

Pedro Plasencia para residir en esta villa por un estado
de tres años con cinco votos. Valencia el mes de mayo siete
de mayo de mil seiscientos noventa y ocho = don Juan
Agustin Maximo

Don Juan Ferrer para residir en esta villa por un estado
de tres años con cinco votos. Valencia el mes de mayo siete
de mayo de mil seiscientos noventa y ocho = don
Juan Agustin Maximo

Imedante a havensales de la villa mandaron serelame
yaque vna y solo el que sigue
Juan Ferrer menor para residir en esta villa por un
estado de tres años con cinco votos. Valencia
el mes de mayo siete de mayo de mil seiscientos noventa
y ocho = don Juan Agustin Maximo

La qual villa y que es de residir es de don Juan Ferrer
mandaron serelame, para admas primo hermano
de don Juan Ramon Ferrer mandado apoyamiento de
Ac. y sacando tres pilas, del ma edula
que se da a dia

Don Juan Ferrer para residir en esta villa por un estado
de tres años con cinco votos. Valencia el mes de mayo siete
de mayo de mil seiscientos noventa y ocho =
don Juan Agustin Maximo

Encomienda y que es primo hermano politico de la
mencionada para Ac. serelame yaque vna



Escritura matricada

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. ANODE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

ypatio el que alabstra dize asi

Lejos Jueros para repidon de esta villa por un estado
qral para uno con quatro votos hilado para en
el caso de muerte ausencia, o de legitimo ympedi-
mento de alguno de los insaculados. Valencia de
venero siete de Noie emil y setecientos noventa
y ocho = Dⁿ Juicio Agustín Marín

El que por ser hermano de esta villa y de una comuna
tacha, por a tomar deudor al punto, se lance
y pague otro, y verificada solo de que se supiera
leyda en como sigue

Angel Garcia Feñ, para repidon de esta villa
por un estado qral para uno, con dos votos, en
hilado para el caso de muerte, ausencia, o de
legitimo ympedi^{to}. de alguno de los insaculados.
Valencia de venero siete de Noie emil de quenta
de noventa y ocho = Dⁿ Juicio Agustín Marín

Lo que entendida por un mas de dize non, se relan-
ze por ser. Paciente el Alca. Ramon Feñ de esta
degrado p^{ro}hibido, como quere apase de cantoria
y se entia en la tacha cuando otra con callave
que recogio de S^a Cura; Inedronde no havere
hallado sujetos habiles en los cantoria de repido-
ren por el estado deoble alguno equien qvencionen
y en el del General no haya hallado esta clase



Quarenta y tres.

**SELLO CUARTO, GUARON
TA MARAVEDIS, AÑO DE
CONOCIENTES Y NIO.**

mas que uno, faltando por se en do por el estado
de de uno por el general, vando la realia que
rene esta, nombraron duplicados personas para
cada empleo, y para enlevar de que los en regente y odo
res de real Acuerdo de la Sala de lo criminal estimen por
legitimas las tachas puestas de lo de un acusado, poni
endole en execucion nombran para primero residon por
el estado noble en el punto para primero residon por
Bernabe Santana Antonio Diaz para Juan Segundo
Gallardo, por el segundo Antonio Calderon Juan Gonzalez
de la Cruz, y para el segundo residon
por el estado General, Josef de Valdego, Bartholomeo Diaz,
y Juan de Arango, y mandaron de lo que de armonio libe
ral, esta de un acusado y se consulte a los señores
para que en materia de un acusado lo que sea de un
superior apudado

Aguacil y paracion al nombramiento de los señores oficiales en uso de
en Mayor las realias que obden en esta villa, y en su sequida nombra
non de Aguacil mayor con voz y voto Santiago Diaz
Semana y mandaron de lo de la paracion

May no 5 Para el ayuntamiento de Conza, Josef Borrego, quien
de unanimes mandaron de unanimes

Indico Berindico Procurador de la villa, Juan Angel
de la villa) Soñua, y mandaron de lo de la paracion

Mc. 11 Para Alcaldes de las 2^{as} Hermandades eligieron de lo de un
Perm. Juan actuales 3^o Miguel Salguero, y Juan de Sna y manda
non de lo de la paracion

En no 2 Para en no de un Ayuntamiento, y eligieron de lo de un
Ayuntamiento) Pedro conde de Luna, y en sus ausencias en su medalla
y otros ausencias de la villa conde de Luna de Luna

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL QVOCIENTOS Y VNO.



Unco diaz el mes de Enero mil ochocientos uno, el
 Juan Ramon Juan Alcalde ordinario para el dho
 Estado Noble, con vista de las noticias de que Pedro de
 Diosmaceda para el dho. se ha regredado a esta dha
 ausencia en que se hallava, le hizo comparecer a las dhas
 dha Intervencion el Real Ponto amovido de esta dha
 las Casas conintorales, cobras de este la poverion
 segun se mandó por el dho. punto de esta dha poverion
 y en dha poverion para el dho. dha punto de esta dha poverion
 al dho. punto de esta dha poverion que para
 en las manos, y se cumpla en el dho. punto de esta dha poverion
 el dho. punto de esta dha poverion con poverion en poverion
 y se cumpla en el dho. punto de esta dha poverion, y en
 el dho. punto de esta dha poverion, que
 como queda y poverion sin contradiccion y poverion
 alguna, y a la poverion de que no se poverion
 el poverion de esta dha poverion por el dho. punto, con
 respecto a ser el dho. Estado Noble, aunque no se
 halla recivido de esta dha poverion con humidad
 siendo testigos Juan Ramon, Bernabe Roxas, y Magis
 Morales vecinos de esta dha poverion

J Juan Ramon
Fernandez

P Pedro de Diosmaceda

J Antem

Pedro Cordoba de la una

Auto de la
 poverion

En la villa de Valencia a los *...* dias

reales, y lamina de quellas caballerias, y de las
boras, y para la edad de cada uno. Exprohice todo gremio
de la Magestad de Kayser, y los Bayles de noche a des-
nos sin licencia de la Justicia: Quens causer al hon-
dor ni motines apremidos a processar contra el

5^o Que ninguno compre aforradores qualesquiera gremio
que obligan a vender, sin la precisa circunstancia
de que haya surtido al Pueblo de no menos de tres dias, y
sador puedan hacerse con licencia de la Justicia
que no laben en las Fuentes ni Pilones vaxo la pe-
dad de Ducados y tres dias de Casel

6^o Que ninguno conuente en su casa, y en su prohu-
dor ni compren cosas obvias, ni de hijos de
familia, pena de apremios y a ser castigados

7^o Ultimam^{te} que ninguno sea orado a baxar en los
portos calles, ni a dormir en la poblacion por ser
perjudicial a la salud publica vaxo la pena de el
ordenanza, y tres dias de Casel al dueño, y a todo
canten por las calles cosas indecentes ni ofensivas
apremio alguna, pena de Ducados, y si fuere
hijo de familia solo impone a un año para que
lo amoneste

Edo los quales el Hon. Capitulo, y a mas que no se ager-
en los dias de fiesta sin licencia de quien correspondiere, que se
daxen segun la ordenada de cada uno vaxo la pena de com-
un. acadario que se encontrare, y para que lleve una
bua el Edo. se hizo el presente en tribu acostumbrada
sacando copia literal de este auto por lo que en lo proveye
con y mandaron de que doysse

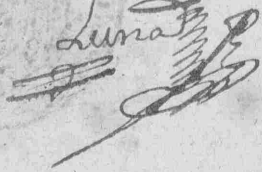
fr. don. Ramon
ferraz

Pedro Navarro Antem

fee de dicto: En esta villa dia mes y año Pedro Torres de dicto

Toe En^{no} la Copia del auto de suen Gobierno que ca
antecedente en el sitio acostumbrado de la plaza pp

Boj. fee.

Luna






Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.



Quarta mafebis!

SELLO CUARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Dⁿ Fran^{co} Santana Vecino de la Villa de Ca
vezalavaca oficial y facultativo Notario
antemms Como mas prozedas Señores de Jus
ticia desta Villa de Valencia del Ven toso pa
resco i digo: que Como esta Villa sea de mas pobla
zion que la de mi domicilio i por mi mayor Como
didad pretendo estar la zarme en esta Villa pues
siempre sera util ael Comun de Vecinos el po
ner otra Noticia pues aunque aya otra puede
darse el caso de que por ausencia o enfermedad no
aya quien despache medicina aunque sea con
grave necesidad i asiendo dos siempre podra
so correrse las necesidades que o guran por lo
que Spp^o armis S^{res} de Justicia i Junta de Sa
lud que atendiendo a mi Justa sollicitud i a lo u
til que podra ser ael Comun admitirme por ve
cinod i proporcionar me una Casa para poner
mi Noticia pues presentare sin necesario fuer el
titulo de mi facultad pues asies Justicia que
pido i para ello Juro de Fran^{co} Santana

Por presentada con el titulo que espresa por que es util

testimonio a continuacion y este con el libro ve acaudo
 corriente año y siete toso por los Señores Justicia Regencia
 Diputados del comun y Señores Gual y personeros que abal
 firmaron y sellaron hallandose juntos como lo tiene
 de costumbre de seron que en observancia y cumplimiento
 de las R.ºs comunicadas a este fin se admiten recien
 no desta Villa con su Botica para que como tal goze de las
 utilidades, y commodidades de los demas, y supra las uncoñitudo
 modidades para el pago de R.ºs de contribuciones a modo
 de lo en los libros originales de ellas para q' siempre
 conste yuscandose por los Señores Alcaldes casa pro
 porcionada de Arrendamiento para su abitacion, y asi lo
 acordaron y mandaron sus Mercedes en la Villa de Balen
 cia a 11 de febrero a dos dias del mes de enero de mil
 ochocientos y uno de que hoy fe=

Fran. Ramon

Pedro

Pedro

Pedro

Santiago

Señal del Señor
 Mayor Ocho de Conde

Angel Garcia

Josef Bouzo

Judicio Pina

Juan Fernandez
 Sanchez

Josef Juan Espinal

Ansem

Felim de Arto
 de Robiano

Pedro Cordas de

En execucion y cumplimiento de lo mandado de el infrascripto



Quarta Instancia.

**SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En no de su Magestad publico Juzgado y Ayuntamiento de esta
Ciudad: Yo con el anterior Redmito represento el
original que en el ser fene, a los años literal en el
te

Titulo Nos Sr. Fr. de Múñiz Presidente Protomédico, y
Protomédico mayor de su Magestad, Sr. Casimiro Ortega
primer catedrático de Botica, Sr. Juan Plet, y Sr. Juan
Diego Sandobal, Boticarios de la Cámara de Madrid, Ma-
yores, examinadores perpetuos del Tribunal de Real
Protomedicato de los Boticarios, y otros pertenecientes a la
facultad de Pharmacia, entodos los Reynos y señorios de su
Magestad vs. Hicimos saber como ante Nos, y en nuestra
tribunal porido presente Sr. Fr. de Múñiz, Sr. natural de la
villa de Carzalavaca Provincia de Leon, que es un hombre
de buena estatura, el todos honrosos y virtuosos, y pe-
catano, a quien por haver exercido mas de quatro años
con Maestros aprovados la facultad de Botica, y echo lo
comtra por la informacion que presento, recibimos al ome
en ella, y examinamos en la Sabidura, y Medicina y practica
de su facultad, haciendole quenta preguntas y repregun-
tas porson conducentes, y por haver satisfecho a ellas
mu cumplidamente le aprovamos. Encua consecuencia
damos licencia y facultad cumplida a dicho Sr. Fr. de Múñiz
para que libremente sin pena, ni calumnia alguna
pueda usar y exercer la aprovada facultad de Botica
y otros casos y cosas a ella tocantes y concernientes entodos
las ciudades villas y lugares de los Reynos y señorios de su
Magestad, a ventar, y poner su Botica publica en ellos.

Yo el suso dho recibimos Taxamente de que se dexa
el dho dho de la Rraissima conqcion de la Virgen Ma-
ria Nuestra Señora, e usas vna y presente facultad
dad, y para otros Pobres las medrinas que padieren
almorria, lo que prometie cumplir. Por tanto el
Rey Nuestra Señora, exortamos y requerimos a todos
y qualquiera sus Justos y Justicias lo que se contiene
tan vna la referida facultad, sin ponerle impedimto
alguno, ni consentan que sobre ello sea vefido ni
molestado, lo las penas en que incurran lo que se
encomienden a conozca de Taxidiccion que no tener,
y de dar mil mrs para la Camara de Castilla, antes
de pagar, y hagan quando se dan las honrras
gracias mercedes, franquicias, libertades, prerrogati-
vas, e inmunidades que antes de las facultades
aprovadas suelen y aben ser guardadas, haciendo
sele pagar qualquiera mrs, y otras cosas que
por tanto en su facultad se pieren e biden, y declara-
mos que el suso dho, ha pagado a dho de la media
Anata. Dado en Madrid a veinte y quatro de
Novre de mil e seicientos noventa y siete años =
Dn. Juan Puelles = Dn. Dn. Carimiro Ortega = Dn.
Juan Blet = Dn. Leonor San Doval = Jo Manuel
Torquillo, Esno de Rey nuestra Señora, y el Abutnial
del Real Pazo mercade de pacho establecido y ser-
via de suenda otros Señores del, y lo signe y firmo =
Emmanuel de Herdad = Manuel Torquillo =
Asi contra y parere de la dha enu original que se bolvi-

del exvendedor quien firmo en aureo, en fe de lo qual
do yo presente que yo no y tambien firmo en la villa de
Valencia a venturo en veinte dias de mes de Enero
año de mil ochocientos y uno

Juan Antonio



Jedro Cordero de Luna



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREM,
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNG.

Man^{te} Navarro vecino y labrador desta d^{ha} y los que abia
de firmarian ante d^{ho} señores Justicia resmito y demas Vocales
de Ayuntamiento Diputados del comun, y Sindicos, Escrivano y personero
comas haya lugar pareciere y decimos: nos hallamos despostrados
de tierra para el cultivo de la presente Vaxrechera, y por esta
causa quasi impossibilitados de poder seguir con nro ministerio de
las Sarcas, y en atencion ala Superior orden comunicada as
te jurgado afir de que se labre cada año una parte de la d^{ha}
huesa de casillas que se halla repartida. acetas Vecinos a per
petuidad por el comisionado del consejo R^{el} de castilla
y supueto se halla y neaportada d^{ha} chusa de la parte
que llaman del coto hacia abaxo con el sitio de Nalobla
huesera que es por donde viene el rrio de la Vaxrechera para
el corriente año, y por esta causa estan fuera de daños de guard
dos en la Sementera Venidera, que es como se ha preguntado en
anteriores años, en esta atencion, y en la de remediar el apuro
en que nos hallamos de no tener donde Vaxrechar como lle
bamos relacionados =

Suportamos a nros atendiendo a nuestra Justa p^{er}tension S^{er}osian
dar su permiso y licencia a los colonos entre quien se halla
repartida aduella parte que pedimos se labre, para que así
se execute pues de así haciendolo, no havan otra con quida

ministran Justicia abusando las Reales y Suplicas
no otras que rigen y gobiernan a favor de estos labra-
dors pues no parece es Justicia lo que pretenden y en lo
necesario juramos etc.

Pedro Zarco

Muñoz

Señal + recellan Señal + de Antonio
Barrao Muñoz Jph Santana + Janc

Pedro estevan Jose + Garza + Julian +
Gomez Jose + varago Felipe Garza

Antonio perz + garza + Gabriel + duran +

Jam + peza + Alejos + Mosqueda +

Juan sánchez + Jn + by + Alon +
Kavarr

Orion decimo que por los que tienen ya firmado se a adre-
tido que para labrar la mencionada tierra es necesario
dar acomodo para el ganado y labor por estar sembrada
la de haca usu dotacion y en atencion aq en la y. de Medo
benenden todo los años agostados se puede disponer de
su acomodo pagando en lo que se ajuste a proporcio en
tre el ganado que lo aproveche

Antonio garza

Juan Ruiz Jn Barrao

Juan fernandez Felipe Santana

Aguirre gallardo Leonar Miguel Galon

Lorenzo fernandez

Juan + Jn + en + Jn + + el + presente + en + Jn + para + señores + que +

conferencia por dho y avaxo hincaron y pndieron, con la
concurencia de los Diputados y Ciudadanos del Ganado de Segura
pauellar, que y qualmente hincaron, presente esta cion
de llo ordinario, dijeron que en atencion a ser en el
quanto por esta parte se expone, era luego, en los ultimos
estados conformes en que se amplie el dho. por el presente
volvedera en la parte de la dhera de canillas de paxos
avaxo, pero con la condicion, que se ha de proporcionar
hoyada, tanto para el Segura, como para el vacuno,
en el termino inmediato de la dhera de canillas
con respecto a que la dhera de Sta. Maria que es de la do-
nacion de dho. Ganado vacuno, se halla al presente
sembrada, y esta putando promiscuamente con el ve-
guar encubado de dhera en virtud de un edicto de la dhera
Junta de la cavalleria de Aragon, siendo a demas condi-
cion expresa, que el Segura no ha de pagar cosa alguna
al ymposte en que se contrata dho. hoyada, que este
solo se ha de satisfacer por el vacuno, lo que voto
por sus votos acordaron, de execute asi, cuidando los
dho. señores de esta diligencia, que evacuaran de la
dhera quanto fueren facultades, segun o por fuerza, y en el
caso de que se proporcionare este acomodo encubado tanto
no, para el dho. Ganado de canillas, segun se ha de aver por edicto
para que el dho. conde, y pueden pagar avaxo de dhera
de parte de canillas, y por ello suprimen el dho. dhera
de parte tocante a la dhera de Sta. Maria, y el mar de
vencido y acofado conforme con esta, y se ha de acordar
para por diligencia para los dho. que combengan
ante el dhera de canillas en la villa de Sta.
lencia de venturo a las dias de 1 mes de
Febrero año de mil ochocientos y uno



Nota despachos de oficio quatro mrs.

SELLO, QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Equipo de Exuvias de Oficio de
y cavallerias de la labor = ve

Fran. Ramon Pedro Martin

Pedro Narciso Señal D. M. May
contra J. P. Romero
D. Ricardo Señal de Escudero Fran. Ferrer
D. J. Perez
D. Jacinto de Escudero

D. Luis Liano

Juan J. P. P.

G. J. P. P.

J. M. Honra J. P. Santar
N. B. B. B.

Fran. Secundo

Gallardo

Antonie P. P.

J. V. P. P.
Franco Quares

Valencia
L. P. P.

Monso P. P.
Josef P. P.
Cordis

fran. P. P.
Antom

Pedro Cordero de Luna

Habiendose dada cuenta al R.
Acuerdo de lo informado por los elec-
tores y electas sobre las rachas puer-
tas a los desinsaculados para los
oficios de Regidores de esa Villa,
en el presente año, à consecuencia
de la orden que se fecho comunicó
à esa Instancia en 7 de Febrero del
mismo; en su vista, de lo represen-
tado por D. Luis Simón, uno de
dhos desinsaculados, con fecha 8. de
Marzo último, y de lo expuesto
con presencia de todo por el J. O. N.
Real: se ha servido mandar q.
inmediatamente pongan Vms
en posesion de los oficios de

Regidores por el estado noble en calidad
de depositario à Antonio Barroso y
Antonio Caldera, y del de Regi-
por el estado general à Josef Fer-
nandez Espinal; y así mismo
ha tenido à bien condenar en todas
las costas del Expediente à los
Concejales que practicaron la
desemancipacion; reservando su
dño à dicho D. Luis Liano sobre
los particulares que ha representado
para que use de él si le conviniere
con la formalidad concej. Lo
que participo à V. M. para su
inteligencia y cumplimiento
en la de que habiéndose ejecutado
la desacion de dichas Cortes, resu-
ta ascender inclusive los dños
de esta orden à ciento noventa
y cinco r. y veinte y dos mrs. P.

cuya cantidad dispongan Vms
se ponga en mi poder p su distri-
bucion entre los interesados; y
en el interin me daran aviso del
recibo acerta dñ por mano del
Sr Fiscal, à fin de ponerlo en
la superior noticia del Acuerdo.

Dios que à Vms m. a.
Caceres y Mayo 24 de 1804.

J. J. Ferrer

de la Real Audiencia
de Valencia

Pres. J. J. Ferrer y Ayuntamiento de la V. de Valencia
del Real Acuerdo

Complum } En la Villa de Valencia el catorce en veinte y dos dias

Josef Ferrn Espinal para pre
sident de esta ^{ta} por su estado
gral por un año con 7 votos
Valencia el mes de Noviembre
de 1798 =

José Ferrn Espinal
J. Ferrn Espinal



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo el Rey de Mayo emil ochocientos uno, los señores Justicia
y Real Audiencia que por ahora componen el Ayuntamiento de esta
Ciudad como lo tienen de costumbre habiendo visto la carta
orden que antecede, dixonon se que y cumpla en todas sus
partes, y en efecto se les a la posesion de los dichos paises
pertenecientes a Antonio Benito, Antonio Calera y Jph
Fern Espinal: y por lo tocante a la condena de costas que se hace
a los Concejales que practicaron la desinstitucion, se les haga
saber apronten la cantidad que refiere esta carta con
y verificado, se remita en letra a favor del Sr. D. Josef Fran.
de la Peña Secretario de Real Hacienda, con el fin de que
reciba por mano del Sr. Fiscal: en posesion que firmaron
en mi nombre, lo obedecieron, y cumplieron de oficio.

franc. Yarnon
Jph. Gomez
Pedro Alvarez
Santiago Perez
Señalada en Madrid a 12 de Mayo de 1801
Jph. Gomez
Antonio
J. de Cordoba de Luna

Provision } En la villa de Valencia del Contorno a veinte y tres dias
del mes de Mayo de mill ochocientos uno, los señores Justicia
y Real Audiencia que por ahora componen el Ayuntamiento de esta
Ciudad como lo tienen de costumbre habiendo visto la carta
orden que antecede, dixonon se que y cumpla en todas sus
partes, y en efecto se les a la posesion de los dichos paises
pertenecientes a Antonio Benito, Antonio Calera y Jph
Fern Espinal: y por lo tocante a la condena de costas que se hace
a los Concejales que practicaron la desinstitucion, se les haga
saber apronten la cantidad que refiere esta carta con
y verificado, se remita en letra a favor del Sr. D. Josef Fran.
de la Peña Secretario de Real Hacienda, con el fin de que
reciba por mano del Sr. Fiscal: en posesion que firmaron
en mi nombre, lo obedecieron, y cumplieron de oficio.

En la sala de yntervencion de la Real Póvta situada en
 la plaza pública (y por hallarse las causas Consistoria
 les arruinadas) a efecto de dar posesion de los dichos a An
 tonio Garcia Paraso, Antonio Caldera, Josef Fernán
 Espinar, y haciendo los dicho Comparecer, y notifica
 dos la dicha Real orden entendido les recibieron Jura
 mento q' hicieron por Dios Nro Señor, y una señal
 de cruz, y encargo de el, q' hicieron cumplir bien, y fiel
 mente, y en señal de posesion se levantaron en los q' les
 corresponde, y poseyeron a sí mismos a defender los
 R. Privilegios de la villa, y tomaron quietud y pacifica
 mente sin contradiccion de persona alguna, firmaron
 con sus miedos viéndo testigos Josef Reynado,
 Jph Lopez, y Alonso Caravalla y otros de acahuau
 ra de todo lo qual yo ^{no} doy fe =

Fran. Lamon
 fecho

Antonio Garcia
 Paraso

Josef Fernán

Pedro Navarro

Antonio Caldera

Antero

Pedro Cordero de Luna

Haciendo prohibiendo
 clareo de am. de ynterose
 ra, sin oír al Ayuntamiento

En la villa de Valencia el veinte en veinte y seis
 días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, los señores Jus
 ticia, y primer o de ella que avrá firmado, y señalaron
 estando juntos como lo tienen de costumbre para tratar
 y confesar los arumpos pecuniarios al bien público dijeron
 son considerables los perjuicios que se ocasionan con la entrada

da a los Señores del aprovechamiento. La Espiga y la cosecha
introduciéndolos en las Sucas tan luego como principián
sus dueños a sacar el pan, dando motivo a que los La-
bradores se expongan, siendo precisado a vender los efectos
que tienen para su subsistencia y manutención, para el pa-
go de ciertos Tomados que por dho. Vason los trabajadores
alcanzan sediciosa envidia, y a medida de lo tan patente perniciosa,
con respecto también a las actuales incuntemcias de la Guerra
en la que está empleada mucha parte de estos vecinos,
en la conducción de víveres y otros efectos a ella conducentes,
Acordaron se fixe Edicto en el sitio acostumbrado de la Plaza
pública haciendo saber a todos los Gañeros de esta especie
de Sonado, que ninguno sea osado a entrar a dho. aprovechamiento,
hasta finalizado el mes de Julio, que durante el
lo podrán hacer con licencia de los Señores Alc. que el dho. caso
en aquellos terrenos que se hayan ocupado de gavilla,
acuso fin, se den las disposiciones conducentes para que de los
los Labradores que tengan sembrado en aquellos sitios, parden
de ser principio a la recolección, acudan en primer lugar
a ocuparlo, para por este medio conseguír, y evitar los gravi-
simos perjuicios que se experimentado en años anteriores,
y poniendo como imponen la pena a los contraventores,
de ochos rs. por cada cahera que se encuentre fuera de plaza
y siendo mandada, se le exigirá la veinte ducados, apli-
cador apenas de camorra y contra Justicia, y a demás substraer
los custodiantes el dho. delito de un día de cárcel por primera
vez, doble de la segunda, y por la tercera, se procederá con-
tra los inobedientes, con el mayor rigor que a Justicia co-
respondia, facultando a todo vecino labrador de cualquier
sexo qualquiera, el que pueda denunciar a los con-
traventores, para por este medio conseguír el buen gober-
no y menor interés que se dependizarian con esta



Quarta marcuetis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

ten vltima determinacion; ardo a cordaron y man

denon a que lo el Es.^{no} doy fee=

fran. xamon
ferr

Antonio Garza
Pedro marino

Antonio Caldera

Santiago Perez
Jenral del. mag. de
Gonzalo F. de la Cruz

Juan
Pedro Cordova de Luna

fee de edicto En el día uno dia, de el mes de Mayo de 1791
viene mandado en el Acuerdo que se acordó en el día a con-
tribuciones de la plaza pp. doy fee= Luna

fee de contrato En el día 2.^o de Mayo se contrato de M. de
la costa oim del Real Acuerdo y antecedente, por ma-
no del V.^o fiscal q se supuso en el cono de ita. p.
los señores Alcaldes doy fee= Luna

Acuerdo nombrando
a contadores regidores En la villa de Valencia a once dias
y repartidos de mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno los señores
Justicia, y expresim^{te} que avaxo firmaron y sellaron, estonde
puntos como lo tienen a costumbre dijeron: Fue enviado
alor N.^o ordenes comunicadas, para practicar el repar-
tim.^{to} de N.^o contribuciones por todo el año entrante, en su



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

observancia y cumplim^{to} nombraron a Repostadores
a^o deir Liano, D^o Josef Navarro, Fran. Fran. Sanz
Juan Rodrig^o Rueda, y por contadores de las calles
en la de Suenga Antonio Vinas, en la de Escusada Jph
Garguez, en la de Nueva Plim Duran en la de Nueva Albu
Pictor Tassares, en la de Frayle Tomas Caspo, en la de Sta
Laya Fran. Hen, en las de Arroyo muelas, Plaza Juan
Quintan Tomasa, en la de Chorripas y Araval Pedro
Mota, y en la de Arriano, encina, y plaza Antonio
Diaz menor, de las Cormenas a Domingo Gallardo, y de
las Reses Gacinas a Andres Zapata, imitiendo nom
bras de obispos, caudales, y Terda por haverlos Cortado
en el mes anterior, haciendolo saber a los Repar
tidores para q^e se presenten y juran Acaso, y procedan
a su practica con arreglo a la Real ynstruccion, y
demas Reales Comunicadas, poniendo por cada una
testimonio de haci^o de los de los Cortos para la deducion
de la causera; y asilo Acordaron y mandaron de q^e

Yo y fee= Antonio Garcia
Fran. Pedro Navarro
Jose Gum Pedro Navarro
Señal del 5^o may. de
Consejo Jph Consejo Pedro Cordero de Luna
Acuerdo nombram.
de Diputados de pro
520. Ponis } En la villa de Valencia del venturo en 7^o de mayo

Dias de Lunes de Julio de mill ochocientos uno
Los Señores Justicia y Regim.^{to} qd abaxa firmaran y
señalaran estando juntos como lo tienen de
costumbre para saber y conferir los a sumptos
peculiares del bien pp.^o y comun Diferon: nom-
braron de suer Residente de Propia y Virtudes
a N.^o Juan Vamon fern Alcaide por el estado
noble en deposito, de diputado a N.^o Jph fern espina
Reyida para qd con Jph Reynado qd fue en el

Nombramto
bien de deposita
rio de propios

ya no ante proximo actuen en los negocios de la
Junta Municipal y Junta nombrada depositaria a Vamon fern m.^o
El mismo modo nombraron de suer Residente
del Real Povo a N.^o Pedro Juan Alcaide
ordinario por suelle qd para diputado de el a An-
tonio Carrero Reyida de cano por el estado No-
ble en deposito y por depositario a Ant.^o Ama-
do; y así se determinaron y nombraron

Jph fern
Pedro Juan
Antonio
Ant.^o Amado
Señal del Sr. may.
concejo Jph fern
Pedro fern
Antonio fern
Antonio fern

Acuerdo
Nombramto
de Exericio
En la J. real de Valencia del Senora en siete
dias veel mes de etycta veemil ochocientos uno
Los Señores Justicia y Regimta y Senorio perso-
nero del comun que abaxa firmaran y seña-
laran estando juntos como lo tienen de

Costumbre en atencion a que este Cabildo anome-
brado interventores del R. P. punto quisieran
en el presente año que no haciendola ejecu-
tado en Esno que pueda actuar entos nego-
cios pecunarios a dho punto, por no poder
asistir a ello. A presente Esno este Cabil-
do por ser oportuno alo presente por la
R. Instruccion y portuiones R. oins comuni-
cadas sobre el asunto y que haung se ha
representado al R. y Supremo Consejo de
Castilla haciendole presente no haver perso-
na ydona, y practica que pueda servir a dho
punto en dho ^{el} ejercicio; y por q^{da} ^{el} ^{competente} ^{salario} ^{no} ^{ha} ^{el} ^{sueldo} ⁵
los años calamitosos q^{da} han pasado & costas
correas de granos y por ello es muy poco lo que
se ha reintegrado de principal yemas, y que
conforme alo q^{da} presure dho R. Instruccion
de señalar situado a los interventores de una
porcuenta en granos y mas y por dhas razones
es muy poco lo que precise la interbucion, y no
haver halgueno que quiera servir dho empleo
sin el competente salario por el mucho trabajo
lo que tiene en caya virtud y ser embargo de
todo lo reproducido nombran sus More^s de Sal Esn^o
a Matthea condeo Aras de Luna, que lo es de los

dad por no haver otro de mas inteligencia en el pue-
 blo sin embargo de no haverla exercitada hasta de
 presente, y por este raxon le nombran a tal para
 que actue entodos los negocios pecuniarios acitados por
 entodo el presente año confiruiendole como le confi-
 ren todas las facultades que se requieren para el
 exercicio, y mandaron se le haga saber para que
 acepte el cargo; asi lo acordaron y nombraron a
 que yo el Ceruo doy fec=

Juan. Ramon
 Antonio Garcia
 Antonio Caldera
 Santiago Perez
 Pedro Flores
 Antonio
 Pedro Andres de Luna

En esta villa dia mes año de 18...
 m. P. el Sr. D. Juan Rodas. Ayudo esta
 reunion en su persona quien dep lo acepta en esta forma
 y en credito de lo firmo y firmo=

Juan Rodas
 Luna
 Acuerdo...
 no de imp. de la...
 En la C. de Valencia el ventao.

en veinte dias del mes de febrerio o noventa y un año los
señores Justicia y Regimiento que abaxo firmaron y señalaron
citando juntos como lo tienen de costumbre: en atención
a que acitado sembrada la dehesa de Sta Maria en
el presente año, y que las yerbas de ella las incluyó
el comisionado del Supremo Consejo de Castilla pa
ra el repartimiento a los vecinos de las suertes a per
petuidad de la dehesa de casillas para el pago del
canon que se a reglo, juntamente con las yerbas de
esta y fruta de ella y por oha rarin son acue
dos al importe de aquella rastro era que produjo
que la han aprovechado los curdos de los dueños que la
apeticion con la pensión de pagar cinco r^{ds} por fan^a
que fue la cuota que se regulo y su importe deve rebajarse
de del canon que deven pagar los dueños de las dhas suert^{es}
de casillas por todo ello acordaron de una conformidad
se execute asi, cobrando de los aprovechantes de dha rastro
gera y se les descuenten a los dueños de las suertes de casillas
el canon que deven pagar anualmente y se señalo
anotandolo asi en el libro cobrador de dha renta de cas
illas para q^e siempre conite y no se aplique a otro fin que
al reproducido del pago de aquellos y por este asi lo acor
daron y determinaron de quidoy fe e Antonio
Juan Lamon

Antonio Caldera
Pedro Marin



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQDEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

José Gum.
[Signature]

Pedro Platero
[Signature]

Santiago Perez
[Signature]

Antem

En el d. 2.º may.
de conzeto Jph Vozay

Pedro Cordero de Luna
[Signature]

Acuerdo Señalam. to }
de Qido p. la bar. }
bechera } En la villa de Valencia del venturo en
diez y seis dia del mes de Diciemb. de Mil
ochocientos uno, los señores Justicia y Regim.º que
abaxo firmaron y señalaron, este modo como
lo tienen de costumbre dijeron: El Llegado el caso q.º los
Labrad.º principien la barbechera para la siembra
en el proximo año de Mil ochocientos dos, en cuya con-
formidad y q.º no se detenga señalaron de Qido a
dicho fin, principiendo desde la linde del ayto, el ca-
mino adelante q.º viene de la Ciudad de Peror de los
Caballeros hasta las huertas de pan y agua, la de heras
de D.ª Elvira, sierra de la mesa, y los lanchar con
el giso, la de heras del sermo, y los barreros confinantes
por la vereda de los Vinateros a desta poblacion

fe



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

y acaba en el camino q. va de esta a la del Bodonal, desan-
do fuera desde dho. camino todo el Pinero hasta lindar con
dicha Dehera de D.ª Elvira, y mandaron se libre edicto
en el sitio acostumbrado de la Plaza publica, para q. ningun
vecino se exceda de lo señalado vas de la pena prevenida
en la R.ª ordenanza municipal, y todo se acredite por fee a
continuacion, y ponerte a lo determinaron y firmaron

Sus mercedes de q. doi fee=
fran. tamon

Pedro Navarro

Antonio Garcia Antonio Caldera
Joaquín Carrero Pedro Planes

Santiago Perez Señal del Sr. may. mo
Conce. J.º J.º Vazquez

Antem

Pedro Cordero de Luna

fee de edicto: En Chavilla en diez y ocho del mes de mayo
año de q. fee haver fizado el edicto q. se previene en
anterior Acuerdo =

Luna

Auto visita y Enlavilla de Valencia el venturo presente y qual
Real e Consejo de Dios el mes de Diciembre mil ochocientos uno, los señores
Don Ramon Ferrer, y Pedro Mur. Alcaldes ordinarios por
su Magestad y respectivos estados en ella expresada en el por
to por el estado noble, por ante mí el Sr. D. publico
Juzgado y Ayuntamiento de Valencia. Por respecto de las reales
ordenanzas comunicadas para que en este día se practique
visita qual e carceles, en observancia y cumplimiento de
ellas mandaron sepase inmediatamente al real con-
sejo, y así executado con mi asistencia, se representaron
sus ofensas, y no se encontraron con algunos de graves
ni leves delitos.

Y en quanto a causas Criminales hay una pendiente
contra Josef Guillen, Josef Ballerena, Mathias Puse,
Juan Garcia, y Antonio Reynado, este ultimo Soldado
Miliciano de la dotacion desta villa, como com-
plices en la muerte de Baquin Soriano Soldado que
fue del Batallon de San Bartolome, en la que y qualmente
resulta no Josef Berquea Soldado del mismo Bata-
llon, que tanto este como el Reynado se hallan de
disposicion de sus respectivos comandantes, y los qual
primero se representaron en esta real causa, de la que fueron
suelta vasa y fianza, de por adio pagon Juzgado y sen-
tenciador, con dictamen de Abogado, se an practicado las
provanzas, y se an embegado al Promotor Fiscal para
que alegue de buena prueba.

Orta de oficio contra Juan. Infante Caballo esta
vecindad por la muerte que dio con Anna de Puz,
a Juan de Vargas, la que se halla remitida a sentencia
al efecto de la Sr. D. Juan Espinosa de los montes de
vecino de Lavilla de Segura e Leon en el día once

de este pasado año y no lo ha devuelto, y lo reo
de ella proprio, y aunque se ha llamado por edictos y pregones
no se ha presentado

otra, contra Juan Morquera Excmo, sobre la inuenta
que se atribuye dió a Alonso Chamiso, la que por no lo
verse en apoderado no se ha llamado, no obstante de
haverse llamado por edictos y pregones por dos veces
y apachado requiritorias en busca, y además se ha
encargado esta diligencia a los guardas de montes, se halla
acusado por el Promotor Fiscal, y no habiendo efecto su
aprehension

otra, apedimto de Dho Sr. Pedro Maza, contra Agapito
Ramor y Juan Ramor su padre, sobre atribuirles ex-
traccion de los Puercas, la que se halla en sentencia
entendida del Sr. D. Joaquin Maxim de valle veinte

de la de Lapa, y Dho Agapito preso en la de la Cuidad de
Lorena, y aunque el padre suelto
otra, sobre la inuenta causada a Agapito Duran,
contra Sr. Fran. Carrascal, preso porseguido en la de
la Ciudad de Lorena, por haverlo aprehendido en este
presente año, se an practicado las provanzas, y entrega
da a los portes para que aleguen buena prueba, y
mandaron sin mas de ser que testimonio esta y ser
mita a la Ciudad de Lorena, segun esta mandado:

y lo firmaron a que doy fe =
Fran. Xamora
[Signature]

[Signature] Pedro. Navarro
[Signature] Antonio
[Signature] Pedro Cordero de Luna

se desistim } Enchovilla dia mes y año Jo el Sr. no saque testimonio
liberal de la anterior diligencia en los ptes, que entrego
a los señores M. para que cuiden de su mesa a la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, GVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Subdelegación del Realdo que conbice y firmo=

Luna *[Signature]*

Acuerdo, nomb.^{to}
de Recept.^o del papel
sellado - - - - -

En la villa de Valencia del ventao, en treinta y
un dia del mes de Diciemb.^o de Mil ochocientos uno los
Señores Justicia, y Regim.^{to} g. Cabdo firmaron y señalá-
ran juntos con toda la serie y estilo como lo tienen de
costumbre dixerón: Que en atención a q.^e en este dia ha
llegado el papel sellado p.^o todo el año proximo venidero de
Mil ochocientos Dos, y q.^e se hace preciso nombrar sugeto ~
abonado p.^o su venta siendo de la satisfacción de este
Cabildo Roman Calbo de esta veindad, desde luego lo han
por nombrado, quien estando presente se entregò en los
pliegos de las Claves à saber - - - - -

Del sello prim. ^o Dos	Do2
Del seg. ^o Treinta	Do30
Del Tercero Veintey cinco	Do25
Del sello quarto may. ^o Cuatrocientos Cingenta	Do450
Del de oficio Dociientos Cingenta	Do250
Y ultimam. ^{te} del de pobrer Cuatro	Do04
<hr/>	
Sumam p. ^o mayor en pliegos de las Claves referidas Setecien- tos setenta y uno, y se obligò à responder por su importe de los	Do761

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SEÑOR DON JUAN PABLO GARCIA
TAMAYO Y CAJA DE COMERCIO
CORRECTOR Y ABOGADO



Yo, el suscrito, don Juan Pablo Garcia, en virtud de mi poder especial, otorgado en la ciudad de San Juan, a los diez dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años, he autorizado a don Juan Pablo Garcia, para que en nombre mio, y en virtud de este poder, se presente a don Juan Pablo Garcia, y se le entregue el presente poder, y se le entregue el presente poder, y se le entregue el presente poder.

En fe de lo cual, he firmado y sellado el presente poder, en la ciudad de San Juan, a los diez dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años.

Yo, don Juan Pablo Garcia, en virtud de mi poder especial, otorgado en la ciudad de San Juan, a los diez dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años, he autorizado a don Juan Pablo Garcia, para que en nombre mio, y en virtud de este poder, se presente a don Juan Pablo Garcia, y se le entregue el presente poder, y se le entregue el presente poder, y se le entregue el presente poder.

Yo, don Juan Pablo Garcia, en virtud de mi poder especial, otorgado en la ciudad de San Juan, a los diez dias del mes de Mayo de mil novecientos y tres años, he autorizado a don Juan Pablo Garcia, para que en nombre mio, y en virtud de este poder, se presente a don Juan Pablo Garcia, y se le entregue el presente poder, y se le entregue el presente poder, y se le entregue el presente poder.

7
MAY 18 1864
RECEIVED
OF THE
TREASURY





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCIENTOS Y VNO.

